



**DERECHOS FUNDAMENTALES,  
LEY DE RECLUTAMIENTO Y  
OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
GOBIERNO



# MARCO CONCEPTUAL

Derechos fundamentales reconocimiento en el marco constitucional de derechos inherentes al ser humano, garantizan la libertad del individuo frente al estado.

La naturaleza jurídica del estado Colombiano como Estado Social de Derecho, se convierte en el marco de reconocimiento, protección y garantía de los derechos individuales fundamentales.

Derechos fundamentales, son todos aquellos sin los cuales los individuos son incapaces de tener y construir una vida digna.



# MARCO JURÍDICO

Constitución Política de Colombia Artículo 18.  
Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie  
será molestado por razón de sus convicciones o  
creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a  
actuar contra su conciencia.

.....  
La ley 1861 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL  
SERVICIO DE RECLUTAMIENTO, CONTROL DE  
RESERVAS Y LA MOVILIZACIÓN".

.....  
JURISPRIDENCIA 1. Sentencia  
C-755/08 Exoneración prestación servicio militar a  
hijos únicos de padre viudo, divorciada, separada o  
madre soltera y ciudadanos que acrediten la unión  
marital de hecho vigente.

---

**Para garantizar y hacer exigibilidad de tus derechos  
recuerda que este es el marco jurídico al que puede  
acudir:**

---

Sentencia T-113/09 Incorporación y desincorporación  
voluntaria ciudadanos indígenas.

Sentencias C-728/09- T018/12- T-430/13 Objeción de  
conciencia.

.....  
Sentencia C-879/11 Compelaciones.

.....  
Sentencia T-774/13 Aplazamiento servicio militar  
estudiantes universitarios.

.....  
Sentencia C-586/14 Definición situación militar  
ciudadanos ICBF.

.....  
Sentencia T-455/14 Objeción de conciencia y  
compelaciones.



# EXENCIONES DE LEY

**Recuerda que en el marco de la ley 1861/17 existen 16 exenciones de ley tale como:**

- a. El hijo único, hombre o mujer.
- b. El huérfano de padre o madre que atienda con su trabajo a la subsistencia de sus hermanos incapaces de ganarse el sustento.
- c. El hijo de padres Incapacitados para trabajar o mayores de 60 años, cuando éstos carezcan de renta, pensión o medios de subsistencia, siempre que dicho hijo vele por ellos.

d. El hermano o hijo de quien haya muerto o adquirido una inhabilidad absoluta y permanente en combate, en actos del servicio o como consecuencia del mismo, durante la prestación del servicio militar obligatorio, a menos, que siendo apto, voluntariamente quiera prestarlo.

e. Los hijos de oficiales, suboficiales, soldados e infantes de Marina profesionales, agentes, nivel ejecutivo y de la Fuerza Pública que hayan fallecido, o que los organismos y autoridades médico - laborales militar o de policía hayan declarado su invalidez, en combate o en actos del servicio y por causas inherentes al mismo, a menos que, siendo aptos, voluntariamente quieran prestarlo.

f. Los clérigos y religiosos de acuerdo con los convenios concordatarios vigentes. Asimismo, los similares jerárquicos de otras religiones o iglesias dedicados permanentemente a su culto.



5763

¿QUIÉN DIO LA ORDEN?

ILIAS PRINCES  
ASISTENTE DE CHILE  
2009-2010  
DEL MUNDO DE

RAUL DE  
MARTINEZ

MARCO  
PINTO

JUAN GONZALEZ

OSCAR  
MARTINEZ

LA VERDAD

CAMPAN

- g. Los casados que hagan vida conyugal.
- h. Quienes acrediten la existencia de unión marital de hecho legalmente declarada.
- i. Las personas en situación de discapacidad física, psíquica, o sensorial permanente.
- J. Los indígenas que acrediten su integridad cultural, social y económica a través de certificación expedida por el Ministerio del Interior.
- k. Los varones colombianos que después de su inscripción hayan dejado de tener el componente de sexo masculino en su registro civil.
- l. Las víctimas del conflicto armado que se encuentren inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV).
- m. Los ciudadanos incluidos en el programa de protección

a víctimas y testigos de la fiscalía general de la Nación.

n. Los ciudadanos objetores de conciencia.

o. Los ciudadanos desmovilizados, previa acreditación de la Agencia Colombiana para la Reintegración.

p. El padre de familia.

### **Y el párrafo del artículo 12 de dicha ley así:**

*Parágrafo 1°. Los ciudadanos adelantarán el trámite de reconocimiento de su objeción de conciencia, a través de la comisión interdisciplinaria creada para tal fin.*

### **¿Qué es la objeción de conciencia?**

“La objeción de conciencia es un derecho fundamental que reconoce la posibilidad que tiene cualquier persona a negarse a obedecer mandatos o leyes, por considerar que estas lo llevarían a actuar en contra de sus principios o valores, lo cual afectaría

su conciencia. En el caso específico del servicio militar, la objeción de conciencia es el derecho de los jóvenes a no cumplir esta obligación argumentando razones éticas, políticas, filosóficas o religiosas”.

Para ser conocido como objetor de conciencia al servicio militar obligatorio se deberá presentar solicitud ante la Comisión Interdisciplinaria de Objeción de Conciencia en la cual se deberá manifestar por escrito o en forma verbal. En la solicitud se expondrán los motivos para declararse objetor. Esta solicitud se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento.

# APLAZAMIENTOS

## ARTÍCULO 34°.

Son causales de aplazamiento para " la prestación del servicio militar por el tiempo que subsistan, los siguientes":

.....

Ser hermano de quien esté prestando servicio militar obligatorio, salvo su manifestación voluntaria de prestar el servicio militar.

.....

Encontrarse cumpliendo medida de aseguramiento.

.....

Los condenados a penas que impliquen la pérdida de los derechos políticos.

.....

Haber sido aceptado o estar cursando estudios en establecimientos reconocidos como centros de preparación de la carrera sacerdotal o de la vida religiosa.



Haber alcanzado la mayoría de edad, estar aceptado y cursando estudios de primaria, secundaria o media. El deber" constitucional de definir la situación militar nacerá al momento de obtener el título de bachiller".

.....

Haber sido aceptado y estar cursando como estudiante en las Escuelas de Formación de Oficiales, Suboficiales y Nivel Ejecutivo de la Fuerza Pública,"

.....

Estar matriculado o cursando estudios de educación superior.





## **¿Cuál es el procedimiento que debes seguir para definir tu situación militar incluyendo como objetor de conciencia?**

El procedimiento está contenido en los artículos 17, 77, 78, 79 y 80 de la Ley 1861 de 2017. Puede ser verbal o escrito.

En su Artículo 79. Del procedimiento.

La formulación de la objeción de conciencia contendrá:

**1. Datos personales del objetor. Nombres y apellidos completos del objetor o de su apoderado si es el caso, documento de identificación, domicilio, teléfonos, lugar de notificación y correo electrónico si lo tuviere.**

**2. Las razones éticas, religiosas o filosófica que resultan incompatibles con el deber jurídico cuya exoneración se solicita.**

**3. Los documentos y elementos de prueba que acrediten la sinceridad de sus convicciones, es decir, que sean claras, profundas, fijas y sinceras en que fundamenta su solicitud.**

El ciudadano que manifieste su objeción de conciencia de forma verbal deberá aportar los documentos y elementos de prueba dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la formulación. La solicitud se podrá presentar ante cualquier Distrito Militar del país, La presentación de la declaración suspenderá el proceso de incorporación hasta que se dé respuesta por la autoridad competente.

La Comisión Interdisciplinaria de Objeción de Conciencia dispondrá de un término máximo de quince (15) días hábiles a partir de la radicación de escrito o de la recepción de la manifestación verbal realizada ante el funcionario competente, para resolver la solicitud de declaratoria de objeción de conciencia que formulen los objetores al servicio militar obligatorio. Contra la decisión de primera instancia de la Comisión Interdisciplinaria



Recuerda que una vez cumplida la mayoría de edad debes realizar la inscripción en la plataforma digital **[www.libretamilitar.mil.co](http://www.libretamilitar.mil.co)**

Si tienes una queja o conoces de una vulneración a los derechos, puede comunicarte con nosotros a través de:



**Línea telefónica** ruta para presuntos casos de abuso de autoridad  
302 240 67 05



**Correo electrónico**  
[denuncias.fuerzapublica@gobiernobogota.gov.co](mailto:denuncias.fuerzapublica@gobiernobogota.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

